



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 JUN. 2013

Señor
ALBERTO MOROS ACOSTA
C.C. 11.410.499
lamamoros@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Diciembre de 2012
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2012-196 – CONSULTA
Tema	Propiedad Horizontal – Contabilización Gimnasio y Sala de Espera.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"... Me informen el modo en que se debe contabilizar, para esta copropiedad, la Dotación de un gimnasio, dotación de sala de juegos y de una sala de espera cuyo costo fue de \$40.000.000".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 64 del decreto 2649 de 1993, se considera un activo fijo a las *"Propiedades, planta y equipo, que representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la"*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año". (Subrayado por fuera del artículo 64 del decreto 2649 de 1993).

En ese mismo sentido el numeral 3.1.4. de la Orientación profesional sobre propiedad horizontal, de fecha 26 de febrero de 2008, plantea que los bienes comunes son: *"Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular."*

Conforme a su consulta la dotación de un gimnasio, dotación de sala de juegos y de una sala de espera, corresponden a un activo fijo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP